

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA DIRECCIÓN DE EDITORIAL



TÍTULO PRIMERO

De la denominación, funciones y ámbitos de la Editorial

CAPÍTULO I

De las funciones de la Editorial

Artículo 1

La Dirección de Editorial es una unidad administrativa de la Universidad Autónoma de Sinaloa que presta servicios de apoyo a la comunidad universitaria a través de las siguientes funciones:

- I. Difundir los trabajos de investigación y de creación cultural de los miembros de la comunidad universitaria.
- II. Promover la publicación de:
 - A. Obras de contenidos científicos y tecnológicos;
 - B. Obras literarias, artísticas, hemerográficas y humanísticas;
 - C. Libros de texto, antologías y compilaciones, manuales, prácticas, apuntes, guías de estudio y cuadernos de apoyo a la docencia; y
 - D. Obras de divulgación tanto de los miembros de la comunidad universitaria como de distinguidos autores nacionales y extranjeros.
- III. Publicar obras de carácter institucional de la UAS.

- iv. Realizar la gestión, venta, difusión y distribución de la producción editorial de nuestra universidad.
- v. Confeccionar y publicar un catálogo anual de sus obras.
- vi. Colaborar en cuantas iniciativas relacionadas con la cultura del libro sean necesarias.

CAPÍTULO II

De los derechos de propiedad y autor

Artículo 2

La Editorial es la máxima autoridad editorial de la UAS y propietaria de los derechos de uso de la marca y logotipo UAS en cualquier tipo de publicación. Ninguna unidad organizacional de la UAS o persona física podrán publicar libros, revistas o cualquier otro producto editorial de contenido académico bajo la denominación y marca de la UAS, ni utilizar su logotipo, escudo o signos de identidad en publicaciones académicas, sin autorización previa y por escrito de la Editorial.

La edición y gestión de publicaciones de carácter administrativo e informativo no serán competencia de la Editorial, sino de las unidades organizacionales correspondientes.

Artículo 3

Los derechos de autor de las publicaciones de la Editorial se regirán por los contratos pertinentes que se celebren entre la Editorial y los autores, de acuerdo con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

TÍTULO SEGUNDO

De la estructura y órganos de la Editorial

CAPÍTULO I

De la estructura

Artículo 4

Para cumplir con sus objetivos y funciones la Editorial se constituye en los siguientes órganos de dirección y gestión:

- I. Dirección
- II. Consejo Editorial
- III. Dictaminadores

CAPÍTULO II

De la Dirección de la Editorial UAS

Artículo 5

El Director de la Editorial UAS será nombrado por el Rector y deberá cumplir con el siguiente perfil profesional:

- A. Ser profesor de base con un mínimo de antigüedad de cinco años en la UAS.

- B. Contar al menos con nivel académico de maestría.
- C. Contar con experiencia en labores afines al área

Artículo 6

Las funciones de la Dirección en materia administrativa son:

- A. Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de los integrantes del Consejo Editorial.
- B. Convocar y presidir el Consejo Editorial.
- C. Coordinar la actividad del Consejo Editorial y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, conforme a las políticas universitarias en materia de publicaciones.
- D. Desarrollar y presentar a consideración del Consejo Editorial el Manual de Estilo de la UAS, así como vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en él, que establecerán los criterios a los que se atenderán los autores para presentar manuscritos a la Editorial, así como aquellos que deberán seguir las empresas de fotocomposición, diseño gráfico e impresión que trabajen para la Editorial UAS.
- E. Evaluar el costo y la difusión comercial e institucional de las ediciones aprobadas por el Consejo Editorial.
- F. Determinar el formato editorial y el tiraje de las ediciones.
- G. Promover coediciones con instituciones públicas y privadas.
- H. Vigilar el uso correcto de las asignaciones de ISSN (Internacional Standard Serial Number) e ISBN (Internacional Standard Book Number), así como los registros de reservas de derechos y marcas para las publicaciones universitarias.
- I. Rendir informe anual de las actividades del Consejo Editorial.

- J. Cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos de gobierno o se deriven de los estatutos de la Universidad Autónoma de Sinaloa y de este Reglamento.

Artículo 7

Las atribuciones editoriales de la Dirección son las siguientes:

- A. La determinación del soporte de lectura en el que se publicará cada título, colección o revista, así como de los aspectos materiales, de imagen, comercialización, promoción, venta y descatalogación de cada obra.
- B. El encargo de obras concretas de interés editorial, científico, técnico, educativo, cultural o universitario.
- C. La aprobación y fabricación de aquellos productos que no sean libros y revistas y resulten de interés editorial.
- D. La aplicación de nuevas técnicas de almacenamiento, transmisión o comercialización de conocimientos que sean de práctica en el sector editorial o universitario.
- E. La explotación de los derechos de propiedad de lo que sea propiedad de la Editorial en nombre de la UAS, mediante los acuerdos, convenios y contratos oportunos.
- F. Fijar los precios de venta, tarifas de suscripción, precios de oferta o saldo o cualquier otro procedimiento que estime el valor económico de las obras.

CAPÍTULO III Del Consejo Editorial

Artículo 8

El Consejo Editorial tiene las funciones principales de planear, ejecutar y evaluar la producción de material impreso y audiovisual de la UAS.

Artículo 9

El Consejo Editorial estará integrado por:

- A. El Director de Editorial UAS, quien lo presidirá.
- B. El Coordinador de la Extensión de la Cultura y los Servicios.
- C. Los consejeros nombrados por el Rector, a sugerencia del Director de la Editorial.
- D. Los directores de los comités editoriales de las publicaciones periódicas de la UAS.
- E. Un Secretario Técnico designado por el Director, con la aprobación del Rector.
- F. El Director de Investigación y Posgrado.
- G. El Coordinador del PROMEP.

Artículo 10

Las responsabilidades del Consejo Editorial son:

- I. Reglamentar el trabajo editorial de la UAS y vigilar su cumplimiento.
- II. Convocar a profesores e investigadores de prestigio para que participen en el programa editorial de la Institución.
- III. Elaborar el programa editorial de la Institución.

- IV. Autorizar y evaluar los proyectos editoriales de la Universidad de la UAS, así como la integración de los Comités Editoriales de cada una de las publicaciones periódicas.
- V. Dictaminar si se debe publicar una obra, y en los casos especializados, pedir a la Dirección de Editorial la contratación de un tercero para el análisis de la obra.
- VI. Evaluar anualmente el programa editorial de la institución.
- VII. Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, tres ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran, para el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Supervisar la calidad y pertinencia del programa editorial universitario, y gestionar recursos para la realización del programa editorial.

Artículo 11

Las funciones de los Consejeros son:

- A. Recibir de la Dirección de Editorial UAS los documentos propuestos para publicación y dictaminar sobre las mismas.
- B. Mantener el anonimato del (los) autor(es), y de los dictaminadores.
- C. Revisar que los dictámenes de los especialistas estén presentados formalmente y con base en los lineamientos establecidos.
- D. Entregar firmados los dictámenes de obra publicable, asegurándose de que incluyan los formatos que para el caso estableció el Consejo, así como la(s) hoja(s) de observaciones.
- E. Asistir a las reuniones de Consejo Editorial.
- F. Las demás que se necesiten para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 12

Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- A. Definir el orden del día que contenga los asuntos a tratar en el Consejo Editorial y convocarlo a sesionar con la periodicidad establecida en este reglamento.
- B. Levantar el acta correspondiente de cada sesión de trabajo.
- C. Registrar los textos propuestos para ser publicados.
- D. Conservar en orden los dictámenes académicos hechos a los textos propuestos
- E. Entregar y recibir los textos propuestos y dictámenes de los miembros del Consejo Editorial y de los dictaminadores,
- F. Las que tengan a bien indicar la Dirección y el Consejo.

CAPÍTULO IV De los dictaminadores

Artículo 13

Los dictaminadores de las obras publicables por la Universidad Autónoma de Sinaloa podrán ser trabajadores de la Universidad o personas externas reconocidas en la materia, quienes permanecerán en el anonimato.

La compensación a los dictaminadores podrá realizarse con base en el salario mínimo o en especie. El mecanismo deberá decidirse teniendo en consideración las posibilidades de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

CAPÍTULO V

De la proposición de las obras del Consejo Editorial

Artículo 14

Las obras propuestas para publicación, guiones para video, discos compactos, publicaciones en línea o proyectos que pretendan ser dictaminados podrán ser presentadas por miembros de la UAS y autores externos.

Artículo 15

Las propuestas deberán ser presentadas ante la Dirección de Editorial UAS, que las registrará y someterá a consideración del Consejo Editorial. El Consejo dictaminará la pertinencia de publicar la obra o, en su caso, solicitará a la Dirección remitirlo para su dictamen a los expertos que funjan como dictaminadores.

CAPÍTULO VI

De los criterios para la dictaminación de textos por parte del Consejo Editorial

Artículo 16

El Consejo Editorial aplicará los siguientes criterios para evaluar los textos que le sean presentados para su publicación: originalidad, validez científica, aportación al conocimiento, pertinencia, trascendencia, vigencia, fundamentación e innovación.

Artículo 17

Cada manuscrito será evaluado al menos por tres miembros del Consejo Editorial, quienes podrán excusarse de la encomienda cuando se trate de textos especializados. En dicho caso, los consejeros solicitarán al Director de Editorial UAS que proceda a remitirlos para su dictamen a expertos externos.

Artículo 18

Las publicaciones de apoyo a la docencia, de investigación y de difusión cultural deberán ser dictaminadas por el Consejo. Las publicaciones oficiales serán regidas por Rectoría, por lo que no requieren dictamen del Consejo Editorial para ser publicadas, a menos que sea solicitado por la instancia responsable.

Artículo 19

Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general, por lo que ninguna obra académica se podrá publicar si no cuenta con el dictamen aprobatorio del Consejo Editorial, aun cuando tenga apoyo económico especial, o el autor pretenda pagar su publicación.

TÍTULO TERCERO

Del régimen jurídico y económico

Artículo 20

En los términos que el ordenamiento jurídico establezca, la Editorial tendrá capacidad para proponer contratos y cuantas otras operaciones jurídico-mercantiles sean precisas en el pleno desarrollo de su actividad editorial.

Artículo 21

La Editorial podrá proponer al Rector asociarse, agremiarse, coeditar o realizar cuantas otras acciones de carácter jurídico-económico considere oportunas para el mejor funcionamiento y resultado de su actividad.

Artículo 22

La Editorial será la depositaria de los derechos de propiedad que se generen como resultado de su actividad, ya sea de libros, revistas científicas u otros productos editoriales, pudiendo asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas que considere oportunas, explotar dicho patrimonio intelectual en beneficio de la UAS. La Editorial establecerá las condiciones de cada edición mediante el correspondiente contrato.

Artículo 23

Serán de titularidad y explotación exclusiva de la Editorial aquellos registros jurídico-legales asignados a la misma que estén establecidos por la Administración Pública, organismos internacionales o entidades privadas para la co-

mercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como ISBN, ISSN, códigos de barras, registros de marca de revistas, colecciones y productos editoriales, etcétera.

Artículo 24

Los rendimientos procedentes de la comercialización de los libros, revistas y productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere derivados de las actividades que pueda desarrollar, se incorporan al presupuesto universitario.

Artículo 25

La Editorial podrá proponer la firma de contratos de carácter comercial y mercantil que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos puestos a su disposición y generados por su actividad, ya sean tales recursos de propiedad física o de propiedad intelectual. La tipificación de tales contratos abarcará a todos los agentes sociales o individuales que participen en el sector editorial: autores, productores, distribuidores, documentalistas, librerías o cualquier otro que fuere necesario en el proceso de edición, fabricación, distribución o venta de los libros, revistas científicas y productos editoriales.

Artículo 26

Toda publicación que lleve el logotipo de la Universidad Autónoma de Sinaloa debe ser en todo caso autorizado por la Dirección de Editorial.

Artículo 27

Toda publicación que se edite y publique, cualquiera que sea la naturaleza de los fondos económicos que se utilicen y que lleve el logotipo de la universidad, deberá ser informado y autorizado por la Dirección de Editorial.

Artículo 28

Toda violación a lo previsto en los artículos de este reglamento será sancionado en los términos de la normatividad aplicable en cada caso que se presente.

TÍTULO CUARTO De la actividad y línea editorial

CAPÍTULO I De la actividad editorial

Artículo 29

Las publicaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa podrán integrarse en libros, colecciones periódicas, obra audiovisual y obra en medios ópticos o magnéticos.

Artículo 30

Por su contenido, los libros editados por la Editorial se clasificarán en los siguientes apartados:

- I. De apoyo a la docencia: libros de texto, antologías y compilaciones, manuales, prácticas, apuntes, guías de estudio y cuadernos.
- II. De contenidos científicos y tecnológicos: tesis, avances o reportes de investigación y libros de diferentes géneros cuya función sea la expresión y difusión del conocimiento.
- III. Publicaciones literarias, artísticas, hemerográficas y humanísticas.
- IV. Publicaciones de divulgación, y
- V. Publicaciones oficiales: boletines, catálogos, guías, folletos, gacetas, informes de investigación, de gestión y administra-

tivos, memorias, en cualquiera de los formatos de publicación.

Artículo 31

Los autores de las obras editadas por la Editorial deberán ajustarse a las normas contenidas en el Manual de Estilo, de manera que la Editorial devolverá para su revisión los originales que no se adapten al mismo. Asimismo, los autores deberán presentar las copias de sus originales que se consideren necesarias para proceder a los informes de los dictaminadores.

CAPÍTULO II

Del catálogo y las colecciones

Artículo 32

El Catálogo General, en su ordenación, partes, colecciones, títulos u otros elementos que lo componen, se constituirá como el sistema de organización e identidad de los libros y otros productos realizados por la Editorial. Su configuración es el exponente máximo de la línea editorial que la Editorial ponga en práctica.

CAPÍTULO III

De las revistas científicas

Artículo 33

Las revistas de carácter científico, técnico o educativo que edite la Editorial serán uno de los canales editoriales mediante los que la UAS podrá dar a conocer

el resultado de las investigaciones, estudios y aportaciones al conocimiento del hombre y del medio en el que se desarrolla que efectúen las diversas Unidades Académicas de la propia institución. Se impulsará asimismo la edición electrónica de las revistas, garantizando el acceso abierto de las mismas a través de Internet.

Artículo 34

Las revistas contarán con un Director, un Secretario y un Consejo de Redacción, y tendrán plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en la normativa vigente. La Editorial será competente en la gestión administrativa y económica de la edición.

CAPÍTULO IV De la difusión editorial

Artículo 35

Para atender la promoción, la UAS emprenderá las acciones oportunas, tanto de manera propia como en colaboración.

Artículo 36

Las acciones propias de promoción comprenderán las siguientes tareas:

- I. Edición y distribución del Catálogo General.
- II. Edición y distribución de boletines de novedades y catálogos especializados por materias.
- III. Publicidad en medios de comunicación, bien sean de ámbito general o especializados.

- IV. Envío de ejemplares para reseña en revistas científicas relacionadas con el contenido de la obra, a periódicos y suplementos culturales.
- V. Mantenimiento de una página web, debidamente actualizada y vinculada a la página portal de la UAS.
- VI. Cualesquiera otras que, a propuesta del responsable de Comunicación y Mercadotecnia, sean aprobadas por la Dirección de Editorial.

Artículo 37

Las acciones de promoción realizadas en colaboración con otras instituciones se orientarán a los siguientes objetivos:

- I. Participación de la UAS en asociaciones que integren servicios de publicaciones y editoriales universitarias o privadas.
- II. Inclusión del fondo editorial de la UAS en catálogos colectivos o en librerías virtuales.
- III. Participación en Ferias dentro de pabellones profesionales y asociativos.

Artículo 38

En la difusión científica y en la promoción editorial, además de los recursos convencionales la UAS empleará las nuevas tecnologías de la comunicación así como los soportes alternativos a la impresión convencional.

TRANSITORIO

Único

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.